

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. : Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante : Banco Agrario s.a.

Demandado : María Dolly Ochoa de Pineda Radicación Juzgado : 733474089 – 001 - 2012—00072-00

Auto N° : 003.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada general de la parte demandante, **Dra. Paola Jiménez Gaviria**, atinente a la revocatoria del poder de la **Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez**, y a que se le reconozca personería para actuar dentro de esta causa al **Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín**; que la memorialista se atenga a lo resuelto en auto N° 092 del 29 de marzo de 2022. (C01.17).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.

TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.